



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado Reorganización N° 680013103004-2021-00040-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretaría que antecede, se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a la orden impartida en auto del 17 de marzo de 2021, numeral 3 y 4.

Recordemos que en dicho proveído se le indicó que:

“3. Indica la norma que debe obrar con la petición de reorganización, los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.

Por lo tanto, deberá aportarse por separado, e indicado la fecha del periodo solicitado, es decir del 1 al 31 de enero de 2021, cada uno de los siguientes estados financieros: EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4. Debe aportarse un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público.”

Aquella fecha obedece a lo previsto por el artículo 13 numeral 2 de la Ley 1116¹ y a la información que se observa en el acta de reparto del PDF 03, donde se menciona que la fecha de reparto es el 17 de febrero de 2021. En razón a esto, se requirió para que los anteriores documentos fueran presentados con el lapso comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2021.

Sin embargo, revisada la subsanación se observa que los mencionados documentos se aportaron a fecha 28 de febrero de 2021, incumpliendo la orden impartida en el auto del 17 de marzo de 2021.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de REORGANIZACION, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos: (...) 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54653e4b72afc57489ae725d2378cc887a0ef63eac8a1ee25d5b4a5888485982

Documento generado en 19/04/2021 03:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**